



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Sustentación – Traslado para réplica
 Tipo de proceso : Acción popular
 Accionante : Gerardo Alonso Herrera Hoyos
 Coadyuvante : Cotty Morales C. y otro
 Accionado : Diego Fernando Ramírez Dávila
 Vinculados : Defensoría del Pueblo y otros
 Procedencia : Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal.
 Radicación : 66682-31-03-001-**2021-00165-01**
 Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se **tienen por sustentadas las alzadas** presentadas por el actor y el municipio de Santa Rosa de Cabal, con los argumentos expuestos en primer grado (Cuaderno No.1, pdf No.47 y 48), no obstante, su silencio en esta instancia (Art.14, DP. 806/2020) (Cuaderno No.2, pdf No.10). Esta Sala Unitaria acogió hace tiempo la postura de la CSJ (18-05-2021)¹ (Criterio auxiliar). Por secretaría, dese traslado de los escritos de sustentación a los no recurrentes para la réplica.

De otro lado, conforme al artículo 135, incisos 1º y 3º, CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 44, Ley 472, **se rechaza de plano** la nulidad propuesta por el interesado (Cuaderno No.2, pdf No.07), sobre la falta notificación del propietario del inmueble que el accionado ocupa con su establecimiento de comercio, por **carecer de legitimación**, pues ese pedimento única y exclusivamente debe formularlo el afectado (Art. 134, CGP).

Y, se desestima requerir al Procurador Delegado para que se pronuncie sobre la supuesta irregularidad procesal (Cuaderno No.2, pdf No.07), como quiera que el actor popular puede hacer esa gestión ante el agente del Ministerio Público.

¹ CSJ. Entre otras (i) STC-10834-2021, (ii) STC-5497-2021, y (iii) STC-5498-2021.

Finalmente, por inoportuna, **se niega la apelación adhesiva** de la coadyuvante, señora Cotty Morales Caamaño (Art.322, parágrafo, CGP). El auto admisorio de la alzada quedó ejecutoriado el 30-11-2021 y el 01-12-2021 a las 9:30 pm arrimó el recurso, sin duda por fuera del plazo legal (Cuaderno No.2, pdf Nos.06, 08 y 10).

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 31-01-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

077cead55c36d76acb470ofbb5of3eafaccab62cd895fb6212c82e136e779395

Documento generado en 28/01/2022 11:26:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>